PF | STRUCTURED NOTES

Panamá, 15 de febrero de 2021

Señores
Superintendencia de Mercado de Valores
Panamá, Rep. de Panamá
Presente

Estimados Señores:

Siguiendo el proceso establecido en el Prospecto Informativo, le hacemos llegar suplemento de la oferta pública de una de las series del Programa Rotativo de Notas de PF Structured Notes, Inc., sin vencimiento establecido, con un valor nominal de hasta Doscientos Millones de Dólares (US$200,000,000.00), autorizada mediante Resolución SMV No. 161-14 del 4 de abril del 2014, y sin registro de modificación a los términos y condiciones de esta:

B. Términos y condiciones de la Serie:

Serie:	Serie AF
Deudor del Crédito Subyacente:	**Ocean Reef CS, S.A.**
Monto:	US$6,000,000.00
Tasa de interés:	Siete por ciento anual fijo (7%)
Base de cálculo:	Días calendario / 360
Plazo de la Serie:	30 meses
Fecha de Oferta:	24 de febrero de 2021
Fecha de Emisión:	26 de febrero de 2021
Fecha de Vencimiento:	26 de agosto de 2023
Fecha de pago de interés:	Los Intereses de la Nota se pagarán los días 30 de cada trimestre correspondientes a los

	meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. La Primera Fecha de Pago de Interés será el **30 de marzo de 2021**. No obstante, lo anterior, el pago de intereses de la Nota está condicionado al previo pago de intereses del Crédito Subyacente correspondiente.
Periodo de Interés:	Cada Nota devengará intereses a partir de su respectiva Fecha de Expedición. El primer Periodo de Interés de la presente Nota está determinado tomando en consideración la fecha de pago a capital e intereses del crédito Subyacente. Será el período que comienza en la Fecha de Expedición y termina el día 29 del mes inmediatamente anterior a la primera Fecha de Pago de Intereses, para los siguientes y cada período sucesivo que comienza en el día inmediatamente después del día 29 de cada trimestre y termina el día 29 del siguiente trimestre.
Pago a Capital:	Al vencimiento
Abonos Extraordinarios del Crédito Subyacente:	El Deudor del Crédito Subyacente podrá hacer pagos extraordinarios a buena cuenta de su deuda, a partir del mes dieciocho de la Facilidad, notificando al Banco por lo menos con siete (7) días hábiles de anticipación, los cuales se aplicarán en el orden inverso al vencimiento de los abonos pactado en la cláusula cuarta del crédito subyacente. Los abonos extraordinarios así efectuados se imputarán al pago de los intereses que en ese momento estén pendientes de pago, si los hubiere, FECI (si aplica) y, de no haberlos, al capital, siendo convenido que tales abonos extraordinarios no liberarán a EL DEUDOR de sus obligaciones de efectuar el pago pactado de la forma establecida.

	Representaciones y Garantías, las Obligaciones de Hacer o las Obligaciones de No Hacer; g) Incumplimiento por parte de EL DEUDOR de una sentencia judicial o arbitral final y definitiva que no esté sujeta a recurso o apelación; h) Si EL DEUDOR estuviese en mora o ante declaración de plazo vencido respecto de cualquier otra obligación, presente o futura, que mantengan y adeuden a EL BANCO; i) En caso de que resultase falsa cualquiera de las informaciones suministradas a EL BANCO por EL DEUDOR; j) Si, a juicio de EL BANCO, los factores económicos o de crédito que determinasen la celebración del presente contrato no se mantuviesen o se deteriorasen sufriendo cambios adversos significativos que pusieran en peligro la capacidad de EL DEUDOR de cumplir con las obligaciones adquiridas mediante el presente Contrato. k) Si EL DEUDOR modifica su composición accionaria sin la anuencia previa de EL BANCO. l) En caso de que EL DEUDOR solicite ante cualquier autoridad una orden de suspensión del pago de sus deudas, o entable procedimientos concursales o tome cualquier acción corporativa para ser liquidados, declarado en reorganización, quiebra o insolvencia y este incumplimiento no es subsanado dentro del Periodo de Cura. m) Cualquier reclamo contra EL DEUDOR de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas que

	no pueda ser subsanado en el Periodo de Cura.
Redención Anticipada:	Si aplica. Toda vez que el crédito subyacente permite abonos extraordinarios, la Serie AF podrá tener redenciones ya sea parcial o total, donde el deudor debe notificar al banco con cinco (5) días hábiles de anticipación que va a realizar la redención y así poder notificar a todos los agentes involucrados.
Garantía de las Notas:	Las Notas estarán garantizadas por un Fideicomiso de Garantía el cual contendrá los siguientes Bienes Fideicomitidos: a. Los derechos derivados de los Contratos de Cesión de Participación en los Créditos Subyacentes correspondientes, que se irán anexando de tiempo en tiempo al Contrato de Fideicomiso, formando parte integral del mismo; b. De darse la condición suspensiva contenida en algunos de los Contratos de Cesión de Participación, pasarán a formar parte de los Bienes Fideicomitidos, el correspondiente Crédito Subyacente y sus garantías, estas últimas si existieren, en proporción a la participación del Emisor en el Crédito Subyacente correspondiente, así como todos los derechos que se deriven de los mismos; y c. Cualesquiera otros bienes o sumas de dinero que se traspasen al Fideicomiso o que se reciban de la ejecución de los

	gravámenes (netos de los gastos y costas de ejecución). La Serie AF se encuentra garantizada por dicho Fideicomiso de Garantía el cual contiene un contrato de cesión de participación del crédito subyacente.
Fecha de Impresión:	15 de febrero de 2021

C. Información Adicional:

Uso de los Fondos:	El Emisor utilizará la totalidad de los fondos recaudados para participar en la Facilidad Crediticia o Crédito Subyacente a favor de Ocean Reef CS, S.A.
Nombre de la Calificadora:	Pacific Credit Rating (PCR)
Calificación Otorgada a la Emisión:	paA

Atentamente,

PF Structured Notes Inc.

JAIME SOSA QUINTERO

MANUEL TORRES MAESTRE